

Imprimir este comentario - Volver al Índice

El(la) Ciudadano(a):

JOSE I. PONNEFFZ

De:

COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA

el día: 6/11/2009 2:43:04 PM Hizo el siguiente comentario:

¿DEBEN LAS COMISIONES DE LA AUDITORÍA EFECTUAR MESA DE TRABAJO PARA EXPONER LOS HALLAZGOS Y OBSERVACIONES ANTES DE CERRAR LA AUDITORIA A LA ENTIDAD? ¿QUIENES PUEDEN PARTICIPAR? ¿CÓMO DEBE QUEDAR DOCUMENTADA?. SI NO LA HACEN ¿SE VIOLA EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y EL DERECHO DE DEFENSA? ¿Y LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACION Y ECONOMÍA PROCESAL?

Información Adicional:

Id	379
Empresa	CONTRALORIA DISTRITAL
Cargo	PROF. UNIV.
Dirección	PIE DE LAPOPA
Telefonos	6560977
Fax	6560977
Correo	joseponefz@hotmail.com

Oficina de Planeación - Auditoría General de la República

**AUDITORIA DELEGADA**No RADICACIÓN 2009-233-002957-2 RESPONSABLE DR. JAYAS - JUDICIAFECHA DE RECIBIDO 17-06-09 HORA DE RECIBIDO 10:00amFECHA DE ENTREGA 19-06-09 HORA DE ENTREGA 8:30amINSTRUCCIONES Rethorins 01/19/06/09

17 JUN 2009

*Jose I. Ponneffz*  
 19/06/09  
 10:55am

180



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20091100030251

Fecha: 07-07-2009

Devolver Copia Firmada

Bogotá,

OJ -110.053.2009

4421906445.CO  
70 JUL. 2009

Doctor  
JOSE I. PONNEFZ  
Profesional Universitario  
Contraloría Distrital Cartagena  
Pie de la Popa  
Correo Electrónico: joseponefz@hotmail.com  
Cartagena – Bolívar.

Referencia: 2009-233-002951-2

Obligación de celebrar mesa de trabajo para comunicar informe preliminar de auditoría.

Respetado doctor Ponnefz:

Esta oficina recibió su consulta donde formula los siguientes interrogantes:

"¿DEBEN LAS COMISIONES DE LA AUDITORIA EFECTUAR MESA DE TRABAJO PARA EXPONER LOS HALLAZGOS Y OBSERVACIONES ANTES DE CERRAR LA AUDITORIA A LA ENTIDAD? ¿QUIENES PUEDEN PARTICIPAR? ¿COMO DEBE QUEDAR DOCUMENTADA? SINO LA HACEN ¿SE VIOLA EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y EL DERECHO A LA DEFENSA? ¿Y LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACION Y ECONOMIA PROCESAL?"

Al respecto es preciso hacer las siguientes consideraciones:

En su comunicación se refiere a "las comisiones de la Auditoría", expresión que de suyo no deja claro si se trata de los grupos de auditores de cualquier órgano de control o propiamente los de la Auditoría General de la República. En todo caso, nos referiremos a las dos situaciones:

Cuando se trate del grupo auditor de cualquier ente de control que adelanta la vigilancia, se debe señalar que las normas generales de auditoría no establecen, como tal, obligación de celebrar una mesa de trabajo para dar a conocer el informe preliminar a la entidad auditada.

Sin embargo se debe revisar específicamente la metodología que aplica el ente de control que adelanta el ejercicio auditor para determinar si en esta metodología se establece la obligación de celebrar una mesa de trabajo con la entidad auditada como mecanismo para dar publicidad y agilizar el proceso de contradicción del informe preliminar.

Julio 19/09

LUG 2009

10-07-09  
9:05am

181

Si se trata de comisiones o grupos de la Auditoría General de la República, se hacen las siguientes consideraciones:

No es obligación por parte de las comisiones de la Auditoría realizar mesas de trabajo para exponer los hallazgos y observaciones antes de cerrar el proceso auditor a la entidad, ya que no se encuentra contemplado este deber en ninguna norma de auditoría ni en el Manual del Proceso Auditor de la Entidad. La forma de dar a conocer el informe preliminar es la comunicación para que el ente vigilado realice la correspondiente contradicción.

En aras del respeto al principio de la publicidad y del derecho a la defensa el Manual del Proceso Auditor de la Auditoría General de la República ha establecido que se debe comunicar, a través de un oficio remitario, el informe preliminar de auditoría al representante de la entidad auditada para que si, lo considera necesario, ejerza su derecho de contradicción en un término no mayor a 10 días.

Esto, sin perjuicio de que en el memorando de planeación de la auditoría y en la instalación de la misma se hubiera contemplado la obligación de celebrar mesa de trabajo externa con la entidad auditada para dar divulgar el informe preliminar y agilizar la contradicción del mismo. Debiendo levantarse un acta con las conclusiones de la reunión.

Si en algún momento se realiza una mesa de trabajo que permita dar a conocer y controvertir el informe preliminar, es una forma más de cumplir con la publicidad y en determinado momento aligerar el proceso. Lo que no significa, que de no realizarse se este violando el debido proceso, porque en todo caso, como se indicó, se debe a través de un oficio remitario enviar el informe preliminar a la entidad auditada con el fin de que sea conocido por esta y ejerza su derecho a la defensa en el término estipulado.

Es así como El manual del proceso auditor versión 2.1 de la Auditoría General de la República señala:

***“Comunicación del informe preliminar y su contradicción***

Un paso importante en la etapa de informe de auditoría involucra la comunicación de los resultados de auditoría al representante legal de la entidad vigilada, en cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones administrativas.

Consolidado el informe preliminar, el Director de Control Fiscal o el Gerente Seccional procederá a comunicarlo mediante oficio a la contraloría auditada.

En ejercicio del derecho de contradicción, la entidad vigilada contará con un término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, para hacer los comentarios al contenido del informe preliminar que considere pertinentes, los cuales deberán ser presentados por escrito y debidamente fundamentados y soportados, ante el funcionario de la Auditoría General de la República que comunica el informe. Por ello, en el oficio remitario del informe deberá especificársele a la contraloría las anteriores condiciones de su respuesta para que ésta pueda ser tenida en cuenta.”

Diferente es la obligación que establece el MPA versión 2.1. sobre la celebración de mesas de trabajo internas del grupo auditor.

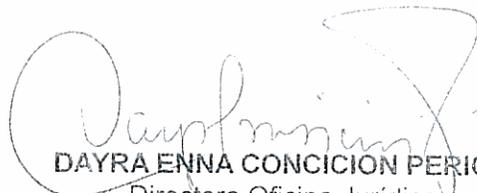
182

De lo anterior como ya se mencionó se puede colegir que la obligación clara del auditor para respetar los derechos del auditado es comunicar o dar a conocer el informe preliminar que contiene los hallazgos y observaciones, para que el auditado proceda a controvertirlo si lo considera pertinente. Si se realiza o no mesa de trabajo, ya depende de lo que se haya establecido durante la planeación.

Con las anteriores consideraciones se espera haber dilucidado sus inquietudes.

El presente concepto, al tenor del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, no compromete la responsabilidad de la Auditoría General de la República, ni es de obligatorio cumplimiento

Cordialmente,



**DAYRA ENNA CONCICION PERICO**  
Directora Oficina Jurídica

Elaboró: María Katherina Ramírez Navarrete  
Abogada O.J. - AGR  
c.c. Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

183

Archivo Edición Ver Insertar Formato Herramientas Acciones ?  
Responder Responder a todos Reenviar

De: Zayra Amparo Silva Granados  
Para: Yenny Maria Katherine Ramirez Navarrete  
CC:  
Asunto: RV: CONCEPTO MESA DE TRABAJO- INFORME PRELIMINAR

Enviado el: Martes 14/07/2009 11:04 a.m.

Datos adjuntos: CONCEPTO MESA DE TRABAJO- INFORME PRELIMINAR AUD..pdf (108 KB)

De: juridica@auditoria.gov.co [mailto:juridica@auditoria.gov.co]  
Enviado el: Martes, 14 de Julio de 2009 09:39 a.m.  
Para: 'joseponefz@hotmail.com'  
CC: Yenny Maria Katherine Ramirez Navarrete  
Asunto: CONCEPTO MESA DE TRABAJO- INFORME PRELIMINAR

Doctor  
JOSE I. PONEFZ  
Profesional Universitario  
Contraloría Distrital  
Cartagena Bolívar  
Correo Electrónico: joseponefz@hotmail.com

Respetado Doctor,

En archivo adjunto le remito concepto en respuesta a su solicitud de 11 de junio de 2009 sobre la obligación de realizar mesas de trabajo con la entidad auditada. El documento original se remitió en físico por correo postal el 10 de julio del año en curso.

Cordialmente

Katherine Ramirez Navarrete  
Profesional Oficina Jurídica